RESOLUCIÓN CNH.E.53.004/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS RATIFICA DIVERSOS PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONAL DERIVADOS DE CONTRATOS PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L03/2015, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otros.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar el cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en las materias de su competencia, incluyendo la medición de la producción de hidrocarburos, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h, de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (Lineamientos Técnicos), emitidos en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión modificó los Lineamientos Técnicos, mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16 y CNH.E.29.002/16, publicados en el DOF los días 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales se transcriben a continuación:

I. *ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015.*

II. *ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*

CUARTO.- Que el 24 de diciembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1, mediante el cual declaró la adjudicación de 25 (veinticinco) Contratos para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, de los cuales 15 (quince) correspondían a Contratos, en cuyas Áreas Contractuales se encontraban campos en producción al momento de su suscripción (en adelante, Contratos).

QUINTO.- Que derivado de lo anterior y conforme a lo previsto en las bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, los licitantes declarados ganadores presentaron para aprobación de la Comisión un Plan Provisional a efecto de dar continuidad operativa a la Extracción en campos cuyas Áreas Contractuales estuvieran en producción a la fecha de adjudicación (en adelante, Plan Provisional), los cuales fueron aprobados por el Órgano de Gobierno de la Comisión.

SEXTO.- Que el 10 de mayo y el 25 de agosto de 2016, la Comisión suscribió 15 (quince) Contratos para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, en cuyas Áreas Contractuales se encontraban campos en producción al momento de su suscripción, referidos en el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

Área Contractual		Contrato	Contratista	Fecha de suscripción
1	Barcodón	CNH-R01-L03-A1/2015	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
2	Benavides-Primavera	CNH-R01-L03-A2/2015	Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
3	Calibrador	CNH-R01-L03-A3/2015	CMM Calibrador, S.A. de C.V.	10 mayo 2016
5	Carretas	CNH-R01-L03-A5/2015	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
6	Catedral	CNH-R01-L03-A6/2015	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
7	Cuichapa- Pte	CNH-R01-L03-A7/2015	Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V.	10 mayo 2016
8	Duna	CNH-R01-L03-A8/2015	Dunas Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016

11	Malva	CNH-R01-L03-A11/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	10 mayo 2016
Área Contractual		Contrato	Contratista	Fecha de suscripción
12	Mareógrafo	CNH-R01-L03-A12/2015	Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.	10 mayo 2016
14	Moloacán	CNH-R01-L03-A14/2015	Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
15	Mundo Nuevo	CNH-R01-L03-A15/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	10 mayo 2016
18	Peña Blanca	CNH-R01-L03-A18/2015	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	10 mayo 2016
20	Ricos	CNH-R01-L03-A20/2015	GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	25 agosto 2016
21	San Bernardo	CNH-R01-L03-A21/2015	Strata CR, S.A.P.I. de C.V.	25 agosto 2016
25	Topén	CNH-R01-L03-A25/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	10 mayo 2016

SÉPTIMO.- Que a partir de la suscripción de los Contratos (Fecha Efectiva), inició una Etapa de Transición de Arranque, la cual tuvo una duración de 90 días naturales, en la que Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) dio continuidad a las actividades en las Áreas Contractuales durante dicha etapa, entre ellas, la medición de los hidrocarburos. Lo anterior, en calidad de gestor de negocios, en términos del artículo 1896 del Código Civil Federal.

OCTAVO.- Que una vez concluida la Etapa de Transición de Arranque de los Contratos y por consiguiente de la terminación de la gestión de negocios a cargo de PEP, los Contratistas debían dar continuidad a las actividades en las Áreas Contractuales, al amparo de los planes provisionales a que se hace referencia en el Resultando QUINTO de la presente Resolución.

NOVENO.- Que el 3 de agosto y el 22 de noviembre de 2016, el Órgano de Gobierno emitió diversas Resoluciones mediante las cuales aprobó la propuesta de medición de hidrocarburos y de punto de medición provisional de los Contratos, como se muestra a continuación:

Área Contractual		Contrato	Contratista	Resolución	Fecha de Resolución
1	Barcodón	CNH-R01-L03-A1/2015	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.001/16	3 agosto 2016
2	Benavides-Primavera	CNH-R01-L03-A2/2015	Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.002/16	3 agosto 2016
3	Calibrador	CNH-R01-L03-A3/2015	CMM Calibrador, S.A. de C.V.	CNH.E.33.003/16	3 agosto 2016
5	Carretas	CNH-R01-L03-A5/2015	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.004/16	3 agosto 2016
6	Catedral	CNH-R01-L03-A6/2015	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.005/16	3 agosto 2016
7	Cuichapa-Pte	CNH-R01-L03-A7/2015	Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V.	CNH.E.33.006/16	3 agosto 2016
8	Duna	CNH-R01-L03-A8/2015	Dunas Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.007/16	3 agosto 2016
11	Malva	CNH-R01-L03-A11/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	CNH.E.33.008/16	3 agosto 2016
12	Mareógrafo	CNH-R01-L03-A12/2015	Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.	CNH.E.33.009/16	3 agosto 2016
14	Moloacán	CNH-R01-L03-A14/2015	Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.010/16	3 agosto 2016
15	Mundo Nuevo	CNH-R01-L03-A15/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	CNH.E.33.011/16	3 agosto 2016
18	Peña Blanca	CNH-R01-L03-A18/2015	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.33.012/16	3 agosto 2016
20	Ricos	CNH-R01-L03-A20/2015	GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.66.001/16	22 noviembre 2016
21	San Bernardo	CNH-R01-L03-A21/2015	Strata CR, S.A.P.I. de C.V.	CNH.E.66.002/16	22 noviembre 2016
25	Topén	CNH-R01-L03-A25/2015	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	CNH.E.33.013/16	3 agosto 2016

En dichas Resoluciones se estableció que conforme a diversos Acuerdos de Medición (en adelante, Acuerdos) celebrados entre los Contratistas y PEP, la Medición de los Hidrocarburos se llevaría a cabo por parte de esa empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, como Responsable Oficial de la Medición, a través de los puntos de medición identificados en los referidos Acuerdos.

DÉCIMO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó los Planes de Desarrollo para la Extracción de cada uno de los 15 (quince) Contratos en cuyas Áreas Contractuales se encontraban campos en producción al momento de su suscripción, referidos en el Resultando SEXTO de la presente Resolución en las cuales se estableció, entre otros aspectos, que resultaba técnica y jurídicamente viable que los Contratistas continuaran llevando a cabo la Medición de los hidrocarburos, considerando el Punto de Medición provisional al amparo de las Resoluciones a que se refiere el Resultando NOVENO y conforme a los acuerdos celebrados entre los Contratistas y PEP.

Lo anterior, hasta en tanto concluya el Periodo de Evaluación, toda vez que, hasta ese momento, los Contratistas deberán actualizar y por lo tanto modificar los Planes de Desarrollo antes referidos, con el fin de proponer, dentro de otros aspectos, los Mecanismos de Medición, incluyendo el Punto de Medición a implementarse a largo plazo en el Área Contractual, en términos de los Lineamientos Técnicos.

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio 250.199/2017, de fecha 11 de julio de 2017, la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión, solicitó a PEP información relativa a la producción y venta de Hidrocarburos de los Contratos, en su calidad de gestor de negocios, durante la Etapa de Transición de Arranque, así como Responsable Oficial de la medición de las Áreas Contractuales de los Contratos.

Lo anterior, en el marco de la revisión y supervisión de la información de los reportes de producción presentados por PEP y los Contratistas, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XLII, 10 y 54 de los Lineamientos Técnicos.

Mediante oficios PEP-DG-SAPEP-GCR-669-2017 y PEP-DG-SAPEP-GCR-709-2017, recibidos en la Comisión el 26 de julio y 4 de agosto de 2017 respectivamente, PEP presentó la información a que se hace referencia en el Resultando anterior.

DUODÉCIMO.- Que derivado de la información proporcionada por PEP, la Comisión mediante oficio 250.231/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, solicitó a PEP aclarara los términos expresados en la Cláusula 5 de los Acuerdos referidos en el Resultando NOVENO de la presente Resolución, toda vez que en su mayoría se señala de manera indistinta un punto de medición provisional y un punto de referencia para llevar a cabo la medición de los volúmenes y la calidad de los hidrocarburos en las Áreas Contractuales.

Por lo anterior, mediante oficio PEP-DG-SCOC-706-2017, recibido en esta Comisión el 12 de septiembre de 2017, PEP informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"Derivado de lo anteriormente expuesto, se señala que el objetivo de la Cláusula denominada "IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE MEDICIÓN" de los Acuerdos de Medición, es el de realizar las metodologías y la determinación de los volúmenes, precios y calidades en los puntos establecidos como de referencia, en el marco del acuerdo comercial entre partes independientes, que para efectos de su uso en el contexto del CEE, que en realidad son Puntos de Medición Provisionales, los cuales fueron señalados claramente en dichos documentos y conforme los cuales hemos reportado mensualmente a la Comisión y a los Contratistas desde el inicio de la vigencia de los Acuerdos de Medición."*

DECIMOTERCERO.- Que la Comisión remitió a los Contratistas el oficio PEP-DG-SCOC-706-2017 presentado por PEP, a fin de que expresaran lo que a su derecho convenía o bien, ratificaran las manifestaciones realizadas por esa empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en un plazo máximo de 3 días hábiles, y en caso de no presentar respuesta, únicamente se tendrían por presentadas las manifestaciones realizadas por PEP.

En respuesta, los Contratistas presentaron a la Comisión diversos escritos mediante los cuales, en términos generales ratificaron las manifestaciones realizadas por PEP:

Contratista	Contrato	Área Contractual	Escrito	Fecha de recepción
Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A1/2015	1	DO-A6-169-09-17	18 septiembre 2017
	CNH-R01-L03-A6/2015	6		
Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A2/2015	2	C5M-CNH-065/2017	22 septiembre 2017

CMM Calibrador, S.A. de C.V.	CNH-R01-L03-A3/2015	3	CAL-CNH-UTE-21092017	27 septiembre 2017
Contratista	**Contrato**	**Área Contractual**	**Escrito**	**Fecha de recepción**
Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A5/2015	5	SCM170139/A05/A18/2017	19 septiembre 2017
	CNH-R01-L03-A18/2015	18		
Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V.	CNH-R01-L03-A7/2015	7	CNH-R01-L03-A7/107-17	19 septiembre 2017
Dunas Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A8/2015	8	DUNAS-085-RO1-L03-A8/20107	19 septiembre 2017
Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.	CNH-R01-L03-A12/2015	12	MAR-CNH-UTE-21092017	27 septiembre 2017
GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A20/2015	20	GSOG-DT-2017-0037	21 septiembre 2017
Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	CNH-R01-L03-A11/2015	11	ROC-CDMX-157-2017	25 septiembre 2017
	CNH-R01-L03-A15/2015	15		
	CNH-R01-L03-A25/2015	25		
Strata CR, S.A.P.I. de C.V.	CNH-R01-L03-A21/2015	21	Afirmativa	Afirmativa

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo con la información remitida por PEP y los Contratistas, mediante oficio 250.269/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos Técnicos, la Comisión solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con los puntos de referencia utilizados como puntos de medición provisionales, propuestos por PEP y ratificados por los Contratistas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 352-A-138, recibido en la Comisión el 17 de octubre de 2017, y en atención al oficio 250.269/2017 antes referido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales propuestos por PEP.

DECIMOQUINTO.- Que la Unidad Técnica de Extracción emitió un dictamen denominado *Ratificación de la evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos presentados por los contratistas de la Ronda 1 - Licitación 3*, mediante el cual llevó a cabo la evaluación técnica de la información referida en los Resultandos de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción XV y 21, fracciones II, III, X, XIII y XXVI del Reglamento Interno de la Comisión.

Lo anterior, y con la finalidad de aclarar y otorgar certeza jurídica a los Contratistas, derivado de los hallazgos realizados por dicha Unidad Técnica, en relación a la utilización de manera indistinta de los puntos de medición provisionales y puntos de medición referencial en los Acuerdos; en el marco de la revisión y supervisión de la información de los reportes de producción presentados por PEP y los Contratistas, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XLII, 10 y 54 de los Lineamientos Técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente emitir la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 7, 31, fracción XII, 43, fracción I, inciso h, 44, 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXV, XXXVII y XLII, 10, 42, 43, 54 y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que en términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son áreas estratégicas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y sólo la Nación los llevará a cabo por conducto de Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que la Comisión es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica y puede disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que presta conforme a sus atribuciones y facultades.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CUARTO.- Que es facultad de la Comisión regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellas, la Medición de la producción de los Hidrocarburos y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas aplicables.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos, 4, 22, fracción II y 38, fracción I, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 3, fracción XLII y 54 de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.- Que los Contratistas están obligados a cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Contratos, así como de conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan Provisional, el Plan de Desarrollo y las Mejores Prácticas de la Industria, los Contratos y la Normatividad Aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 13.1, inciso a, de los Contratos.

SEXTO.- Que los Lineamientos Técnicos establecen que el Punto de Medición es aquel punto determinado por la Comisión en el Dictamen Técnico que emita respecto de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción en el cual se lleve a cabo la medición y determinación de la calidad, así como la determinación de los precios por cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo de un Contrato.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción XVII, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 3, fracción XXXVII y 43, fracción IV, de los Lineamientos Técnicos.

SÉPTIMO.- Que el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos establece que hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, los Contratistas podrán presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional del Área Contractual, en caso de que ésta cuente con campos en producción, al momento de que se suscriba el Contrato respectivo.

Para efectos de lo anterior, y conforme al citado artículo 42, la propuesta de Punto de Medición provisional debe contener cuando menos, los elementos siguientes:

I. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
II. Responsable Oficial, y
III. Mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, los Contratistas celebraron con PEP un Acuerdo de Medición en el cual se estableció que la Medición de los Hidrocarburos se llevaría a cabo por parte de esa empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, a través de los puntos de medición identificados en los referidos Acuerdos.

Por lo que respecta a los Contratos correspondientes a las Áreas Contractuales 2 Benavides-Primavera y 20 Ricos, no se establecieron puntos de medición de referencia en los Acuerdos suscritos por PEP y los Contratistas Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. y GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.

NOVENO.- Que los Acuerdos de Medición suscritos por los Contratistas y PEP continúan vigentes toda vez que en los Planes de Desarrollo para la Extracción de los Contratos aprobados por la Comisión se estableció, entre otros aspectos, que resultaba técnica y jurídicamente viable que los Contratistas continuaran llevando a cabo la Medición de los Hidrocarburos y considerando el Punto de Medición provisional establecidos en dichos Acuerdos, tal y como se refiere en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos Técnicos, es obligación de los Contratistas a través de su Responsable Oficial, presentar a la Comisión información sobre la Medición de los Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, la Comisión a través de un procedimiento anual ordinario de supervisión de la medición de volúmenes de producción, llevó a cabo la revisión y supervisión de la información de los reportes de hidrocarburos de los Contratos presentados por PEP, de conformidad con sus facultades para verificar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, mediante el requerimiento de reportes e informes, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XLII y 54 de los referidos Lineamientos Técnicos.

UNDÉCIMO.- Que PEP como Responsable Oficial de la Medición en las Áreas Contractuales de los Contratos, presentó a la Comisión diversas manifestaciones mediante

las cuales informó que, en los Acuerdos de Medición suscritos con los Contratistas, se utilizan puntos de medición referencial en los cuales se realizan las metodologías y la determinación de los volúmenes, precios y calidades que, para efectos de su uso en el contexto de los Contratos, en realidad son Puntos de Medición provisionales.

Asimismo, informó que para el caso de los Contratos correspondientes a las Áreas Contractuales 2 Benavides-Primavera y 20 Ricos, no se establecieron puntos de medición de referencia en los Acuerdos suscritos por PEP y los Contratistas Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. y GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.

Por lo anterior, se tomaron como puntos de medición de referencia los siguientes:

Área Contractual		Contratista	Hidrocarburo líquido	Hidrocarburo en fase gas
			Punto de medición de referencia	Punto de medición de referencia
2	Benavides-Primavera	Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.	Descarga en la Estación de Recolección de Gas Palmito 3, se envía hacia Estación de Compresión Sierrita Cuervito por autotanque, y de la Estación de compresión Sierrita se bombea hacia Central de Medición Kilómetro 19	Dentro de la Estación de compresión Culebra Sur a la salida de ésta sin pasar por compresión ni deshidratación está el medidor D-85
20	Ricos	GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	Batería Monterrey	Estación de Recolección Reynosa 1

Las manifestaciones presentadas por PEP, en términos generales, fueron ratificadas por los Contratistas mediante los escritos a que se hace referencia en el Resultando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

Por lo que respecta al Contratista Strata CR, S.A.P.I. de C.V., titular del Contrato CNH-R01-L03-A21/2015, no presentó a la Comisión escrito alguno en el plazo establecido, por lo que únicamente se tienen por presentadas las manifestaciones realizadas por PEP, en su calidad de Responsable Oficial, encargado de la medición del Área Contractual 21.

DUODÉCIMO.- Que de una interpretación sistemática se advierte que la determinación de la calidad de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición provisionales, conforme al artículo 42 Lineamientos Técnicos, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición a largo plazo en las Áreas Contractuales, debe ser una calidad a condiciones de mercado o comerciales, en virtud de las características de los

Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de los referidos Lineamientos y los Contratos.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

I. El Órgano de Gobierno es competente para interpretar los Lineamientos, en términos de los artículos 22, fracción IV y 24, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

II. Es obligación de los Contratistas cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, así como de conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo a los planes correspondientes y las Mejores Prácticas de la Industria, el Contrato y la Normatividad Aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 13.1, inciso a, de los Contratos.

III. El artículo 42 de los Lineamientos establece lo siguiente:

> ***Artículo 42.*** *De los Mecanismos de Medición. Como parte de los planes y para efectos de evaluación de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición, el Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión la información siguiente:*
>
> ***I.*** *(...)*
> ***II.*** *(...)*
> ***III.*** *(...)*
> ***IV.*** *(...)*
> ***V.*** *(...)*
> ***VI.*** *(...)*
> ***VII.*** *(...)*
> ***VIII.*** *(...)*
> ***IX.*** *(...)*
> ***X.*** *(...)*
> ***XI.*** *(...)*
> ***XII.*** *(...)*
> ***XIII.*** *(...)*
> ***XIV.*** *(...)*

Tratándose de Contratos cuyos campos se encuentren en Producción al momento de su suscripción o sean susceptibles de iniciar Producción previo a la implementación de los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición conforme a los planes respectivos, el licitante ganador, el operador designado con motivo de un proceso de migración o el Operador Petrolero, según corresponda, podrá presentar a consideración de la Comisión, con 15 días hábiles de anticipación al inicio de las actividades de Extracción, una propuesta de Punto de Medición provisional, a efecto de iniciar o continuar la Producción respectiva.

En su caso, la propuesta de Punto de Medición provisional deberá contener, cuando menos, su identificación, ubicación, el Responsable Oficial, así como un mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

Para la evaluación y, en su caso, aprobación de la Medición de Hidrocarburos en los Contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, la Comisión verificará la suficiencia y congruencia de la propuesta.

[Énfasis añadido]

IV. El artículo 28 de los Lineamientos Técnicos establece que la calidad de los hidrocarburos que se determine en los puntos de medición deberá cumplir con las condiciones de mercado o comerciales, según el tipo de Hidrocarburo.

Artículo 28. De la calidad en el Punto de Medición. *Los Hidrocarburos a medir en el Punto de Medición deberán cumplir con las condiciones de mercado o comerciales, en virtud de las características de los Hidrocarburos extraídos o producidos.*

(…)

[Énfasis añadido]

V. Los Planes de Desarrollo aprobados por la Comisión establecen que derivado de una imposibilidad material por parte de los Contratistas para seleccionar de manera idónea los Mecanismos de Medición conforme a los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos, los mismos podrán ser definidos una vez que concluya

el Periodo de Evaluación y por consiguiente continuar llevando a cabo la Medición de los Hidrocarburos y considerando el Punto de Medición provisional previamente aprobados.

Lo anterior, hasta en tanto concluya el Periodo de Evaluación antes referido, ya que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición a implementarse a largo plazo en el Área Contractual, deberán presentarse para aprobación de la Comisión como parte de la modificación de los Planes de Desarrollo de cada Contrato, una vez concluido dicho periodo.

VI. Conforme a lo establecido en la cláusula 15.1 de los Contratos, el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado y a los Contratistas se realizará a partir de que inicie la Producción Comercial Regular y se entreguen los Hidrocarburos Netos en el Punto de Medición.

Asimismo, la cláusula 1.1 define a los Hidrocarburos Netos como se cita a continuación:

> ***"Hidrocarburos Netos"*** *significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.*
>
> [Énfasis añadido]

VII. La comercialización que realicen los Contratistas al amparo de los Contratos, se entiende perfeccionada con el simple consentimiento del Contratista y el comprador, en términos de lo establecido en el artículo 373 del Código de Comercio, es decir, al momento en el que el comprador acepta las condiciones de entrega de los Hidrocarburos, en cuanto al contenido de azufre, agua y otros elementos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

VIII. En la cláusula 1.1 del Contrato define las Mejores Prácticas de la Industria, tal y como se refiere a continuación:

> ***"Mejores Prácticas de la Industria"*** *significan las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados*

por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, se observa que las condiciones comercialmente aceptables a que se hace referencia en el artículo 28 de los Lineamientos se actualiza al momento en el que el comprador acepta la calidad de los Hidrocarburos, en cuanto al contenido de azufre, agua y otros elementos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición a largo plazo en las Áreas Contractuales, los cuales deberán ser presentados por los Contratistas, como parte de la modificación de los Planes de Desarrollo que presenten para aprobación de la Comisión al término del Periodo de Evaluación de los Contratos.

DECIMOTERCERO.- Que en el documento denominado *Ratificación de la evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos presentados por los contratistas de la Ronda 1 - Licitación 3*, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la Dirección General de Medición, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción estableció lo siguiente:

I. Por lo que respecta a los puntos de medición referencial establecidos en los Acuerdos suscritos entre los Contratistas y PEP, ratifica la evaluación realizada a los Acuerdos de Medición, mediante los Dictámenes que forman parte integrante de las Resoluciones a que se hace referencia en el Resultando NOVENO de la presente Resolución, los cuales incluyen los puntos denominados de referencia, por lo que dicho análisis no se ve alterado o modificado.

Lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

Una vez revisados los puntos en los cuáles se están reportando los volúmenes y calidades de los hidrocarburos producidos a esta Comisión, se encontraron coincidentes con los puntos denominados de referencia en los Acuerdos de Medición presentados por los Contratistas.

Los volúmenes se han calculado conforme a la metodología aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Comisión. Esta metodología permite, de manera provisional, efectuar la distribución de la producción entre las distintas asignaciones de PEP con relación a un Punto de Medición que cumple con las características previstas en la normatividad aplicable.

La aplicación de la metodología en cuestión hace congruentes y consistentes los reportes de producción por asignación de PEP y permite otorgar el mismo tratamiento a las compras de hidrocarburos de terceros en los puntos comercialmente pactados, lo cual ha permitido a PEP delimitar los volúmenes extraídos en cada área contractual, en calidad de mercado.

En este sentido, y a fin de aclarar y otorgar certeza jurídica a los Contratistas, los Puntos de Medición provisionales referidos en los Acuerdos quedan como se señalan a continuación:

Área Contractual		Contratista	Petróleo	Gas
			Punto de medición provisional	Punto de medición provisional
1	Barcodón	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	Salida de la Batería de Separación Barcodón, que entrega hacia la Batería Constituciones 1	No aplica
3	Calibrador	CMM Calibrador, S.A. de C.V.	No aplica	Planta de Deshidratación Mareógrafo en el Medidor de Transferencia Ultrasónica salida del gasoducto de 12" diámetro por 2 km que interconecta al gasoducto de 42"entronque los Ramones
5	Carretas	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	Estación de recolección Carretas 1, 2 y Carretas Auxiliar	Estación de Recolección de Gas Carretas-1, Carretas-2, Carretas-Auxiliar y las acometidas al entronque Mojarreñas
6	Catedral[1]	Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.	No aplica	Entrada a la Batería de Separación Muspac
7	Cuichapa-Pte	Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V.	Medición Tanque Vertical TV 1 en el Área Contractual	Salida de la Estación de Compresión Cuichapa

[1] Área Contractual sin producción desde la terminación de la Etapa de Transición de Arranque a la fecha.

8	Duna	Dunas Exploración y Producción, S.A.P.I. de C.V.	No aplica	Planta de Deshidratación Mareógrafo en el Medidor de Transferencia Ultrasónica salida del gasoducto de 12" diámetro por 2 km que interconecta al gasoducto de 42" entronque los Ramones
Área Contractual		Contratista	Petróleo	Gas
			Punto de medición provisional	Punto de medición provisional
11	Malva	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	Entrada al cabezal de la Batería de Separación Sunapa	Entrada al cabezal de la Batería de Separación Sunuapa
12	Mareógrafo	Grupo Mareógrafo, S.A. de C.V.	No aplica	Planta de Deshidratación Mareógrafo en el Medidor de Transferencia Ultrasónica salida del gasoducto de 12" diam por 2 km que interconecta al gasoducto de 42" entronque los Ramones
14	Moloacán[2]	Canamex Energy Holdings, S.A.P.I. de C.V.	Entrada a Planta deshidratadora Ágata	Punto de transferencia acordado
15	Mundo Nuevo	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	Antes del cabezal de Recolección comoapa	Antes del cabezal de recolección comoapa
18	Peña Blanca	Strata CPB, S.A.P.I. de C.V.	Estación de Recolección Peña Blanca 1 y 2 hacia Estación de Compresión Culebra Sur, provenientes de Carretas Culebra y Lobo	Entrada a la Estación de Recolección Culebra 5ª, ubicada en la frontera Logística con PEP, Estación de Recolección Peña Blanca 1 hacia Planta Culebra Sur
21	San Bernardo	Strata CR, S.A.P.I. de C.V.	Estación de Recolección Benavides 2, 3 y 4	Dentro de la Estación de compresión Culebra Sur a la salida de ésta sin pasar por la compresión ni deshidratación está el medidor D-85 (Estación de Recolección y Compresión Benavides 2, 3 y 4)
25	Topén	Renaissance Oil Corp., S.A. de C.V.	Antes de la entrada al Cabezal de la Batería de Separación Artesa	Antes de la entrada al Cabezal de la Batería de Separación Artesa

II. Por lo que respecta a los puntos de medición de referencia no establecidos en los Acuerdos suscritos entre los Contratistas y PEP, la Unidad Técnica de Extracción refirió en el apartado IV del documento denominado *Ratificación de la evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos presentados por los contratistas de la Ronda 1 - Licitación 3*, que resulta técnicamente viable considerar dichos puntos como

[2] Área Contractual sin producción desde la Etapa de Transición de Arranque a la fecha.

Puntos de Medición provisionales, toda vez que a través de los mismos es posible realizar el balance y asignación del volumen y calidad de los hidrocarburos.
En este sentido, y a fin de aclarar y otorgar certeza jurídica a los Contratistas, los Puntos de Medición provisionales quedan como se señalan a continuación:

Área Contractual		Contratista	Petróleo	Gas
			Punto de medición provisional	Punto de medición provisional
2	Benavides-Primavera	Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.	Descarga en la Estación de Recolección de Gas Palmito 3, se envía hacia Estación de Compresión Sierrita Cuervito por autotanque, y de la Estación de Compresión sierrita se bombea hacia Central de Medición Km 19	Dentro de la Estación de compresión Culebra Sur a la salida de ésta sin pasar por compresión ni deshidratación está el medidor D-85
20	Ricos	GS Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V.	Batería Monterrey	Estación de Recolección Reynosa 1

DECIMOCUARTO.-Que derivado de la interpretación y evaluación contempladas en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución, se concluye que ha sido técnicamente viable la Medición de Hidrocarburos en los denominados puntos de medición de referencia, toda vez que a través de los mismos ha sido posible llevar a cabo la determinación del volumen, calidad y precio de los Hidrocarburos de las Áreas Contractuales, conforme a lo siguiente:

a. Volumen: Los volúmenes se han calculado conforme a la metodología aprobada por el Órgano de Gobierno de esta Comisión, la cual permite, de manera provisional, efectuar la distribución de la producción entre las distintas asignaciones de PEP con relación a un Punto de Medición provisional que cumple con las características previstas en la normatividad aplicable.

La aplicación de la metodología en cuestión hace congruentes y consistentes los reportes de producción por asignación de PEP y permite otorgar el mismo tratamiento a las compras de hidrocarburos de terceros en los puntos comercialmente pactados, lo cual ha permitido a PEP delimitar los volúmenes extraídos en cada área contractual, en calidad de mercado.

b. Calidad y precio: Se has podido determinar conforme a condiciones de mercado o comerciales, en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos y el documento denominado *Ratificación de la evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos presentados por los contratistas de la Ronda 1 - Licitación 3*.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Ratifica como Punto de Medición provisional de los Contratos, para efectos de lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos, los puntos considerados como de referencia a que se hace mención en la presente Resolución, conforme a lo señalado en los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Áreas Contractuales 6 y 14 correspondientes a los Contratos CNH-R01-L03-A6/2015 y CNH-R01-L03-A14/2015, se encuentre sin producción.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, incluyendo el documento denominado *Dictamen de Ratificación de la evaluación del Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos presentados por los contratistas de la Ronda 1 - Licitación 3*, el cual forma parte integrante de la presente, a los Contratistas para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, notifíquese a la Unidad Técnica de Extracción, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y la Unidad Jurídica de la Comisión para que, en su caso y en el ámbito de competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, se lleven a cabo los actos y demás gestiones necesarias para la revisión de la información sobre la Medición de los Hidrocarburos de los Contratos materia de la presente Resolución.

TERCERO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.53.004/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DE 2017.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO